



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

junio 15
1895

1895

de 15 de Junio de 1825

Congreso

26

328

1825

Decreto del Establecimiento de Casa de Rescate
de los Metales de Oro y Plata, sancionado el Muebo
de Julio de 1825.

15 de junio

4

La Junta de Gobierno del Estado
de Querétaro, en su sesión de
trece de Mayo, y la Junta de
Gobierno de la Provincia de
México, han acordado, y
dado lugar a lo siguiente:
Que se declare una
vacante la plaza de
Secretario de la Junta de
Gobierno del Estado de Querétaro.

Ar.^o 2.^o M^{re} du Greinay fondeur & Signeur J. d. l. Gov.
un impenseur fondeur & diocèse J. & l'œuvre les
cinq individus M^{re} fondeurs

Apr. 30. La Ciudad de Ant. Ant. a Nro. Hospital
de San Sebastian. Segun lo dicen las Memorias
de la Casa, habiendo pasado una vez
primero por Nro. Sr. Hospital de San

Apr. 14.º Dicho negocio se saca a pública subasta en los
 dos pueblos del Estado, y especialmente en
 las Casas de la Misericordia, y de San

Informe el Jefe

Inf.^{te} Rafael
C.^o Gallegos
Presid.^{te}

Reg.^o Guerrero
Vto.

Senado Conservad.^o

El Jefe supremo del Estado en vista de la presente Ley p.^a la g.^a se manda establecer una Casa de Rescate de metales y p.^a provienda de fondos se decreta una contribucion forzosa de diez mil p.^a repartida en los veinte vecinos más pudientes del Estado, informa g.^a el establecimiento sobre sea de la mayor recomendacion p.^a el fomento del ramo de Mineria, parece indispensable para excusar á los Mineros el quebranto de mal vender los productos de sus trabajos p.^a reacer de medios con g.^a continuarlo: Por estas consideraciones de las ventajas q.^a puede reportar el Rescate sin duda se hallara dispuesto p.^a el

de la ordenanza de Intendente. q.^a las casas de
Estado tubiesen siempre fondos suficientes para
el rescate, y pues carece de ellos el Estado, para lo
indispensable p.^a proyectos adopten un arbitrio
extraordinario; con todo eso jurgo el oporuno
que en el presente sobre versarse algun incom-
beniente, no tendria eficacia para el lleno de
las miras benéficas que se propone la Legislatura;
pues observo lo 1.^o Que p.^a el rescate debe hacerse
en salte de la ley de los metales, b.^a g.^a sin el, o bien
seria vendido el fondo publico, o bien los
particulares, y no teniendo en el dia el Estado un
encallador aprorado, no se consigue como fue-
ra sin el verificarse tan delicada operacion
con la seguridad q.^a requiriera la importancia y
credito del establecim.^{to} Se observa lo 2.^o Que
en el Estado exausa de numerario en q.^a se
encuentran los propietarios parece impracti-
cable el empréstito sino es por medio de ex-
enciones y duras extorsiones q.^a excitarian
el mayor descontento, y odiosidad contra el
oprimido, y actual sistema: Lo 3.^o Que que
aun admitido el empréstito en p.^a que
no dexera acaese sino paulatinamente.

3 29

y g.^o por resoluc.^o de Ord.^o Suprema de la A.
N. se halla suspendida la acuñacion en el Estado
es visto g.^o p.^a la refaccion del fondo seria necesa-
rio esperar g.^o se fuese aca la acuñacion en la
casa de Encomenda y entretanto era paralizado
el recate p.^a la insuficiencia de los fondos, y
de consiguiente resultaba de muy poca eficacia
y trascendencia p.^a el beneficio pub.^o de una
medida g.^o p.^a otra parte agudizaba y seria gra-
vosa a los infraval.

Esto es quanto debe informar el
Gov.^o mas el Consejo puede con mejor pe-
netracion Deliberar lo g.^o estime comb.^{te}

J^o Jose Junio 21. de 1825.

J. G.

Jose Maria
Peraza

Sala del Consejo Sr Jose Junio nueve de mil ochocientos Ve-
inte y cinco.

Van al P. E.

Jose Rafael
de Gallegos.
Presid.^{te}

Ma
C

1825
7 agosto

La Asamb. en Sesion abey
ha acordado manifestar al Consejo al P. N. N.
1.º Que el decreto de la de 17 de Mayo de 1789. S.º Que siendo
un elemento de absoluta necesidad el Casalla
dor, y habiendose ya solicitado no se cree
insuficiente el decreto q. se estableció en conse-
jo ag.º, por lo q. qualq.º q. se despidió debe
decretarse luego q. el Gov.º a quien corresponde
halla preparado los Elementos Necesarios:
2.º Que tampoco aparecen obstar la fal-
ta de Cano q. se espera formalizar presto,
diciendo entre tanto ser suficientes por
el P. N. N. los diez mil q. se detallan.
Que la Odiosidad de la Ciudad imp-
le un punto en q. tanto o tanto
focar, siendo constante q.

Mon^{te} Maria
de Alalta
S. S.

Jose Maria Arias
D. L.

John W. Campbell

La.

5
La del oncesmo San Jose Julio nueve de mil ochocientos veinte y cinco

Agreguere al decreto de la Maternidad

José Rafael
D. Vallegos
Secretario

1825
15 de junio
5.
duplicado

La A. Amb. ordin. al Jefe
de Libre de Carranca, Atendiendo en con-
sideración lo expuesto al Secretario y la pro-
piedad q. se establece debe dispen-
sar al importante ramo de Minería,
ha fund. sobre decreto, y decreto

Art. 1.º Se establece una Casa de Rescate p.
los metales de oro y plata q. se extra-
gan de las minas del Estado

Art. 2.º Para sus primeros fondos se
origina p. el Gov. un empréstito
foroso de diez mil p. de entre lo
veinte individuos mas pudientes

Art. 3.º La Cantidad de art. anterior se
paga pagando quinquenaria. según
lo dispon las Necesidades de la

Casa, debiendo plantearse ésta con
las primeras tres mil p.^{as}, q^{ue} se me
jeran al efecto

Art. 4.^o Dicho Empréstito se garantiza con
todos los fondos públicos al Estado, y
especialm.^{te} con las existencias de la
misma Casa, q^{ue} no podrán gas-
tarse q^{ue} necesidad alguna hasta
haber cubierto a los prestamistas,
sus principales, y intereses, y q^{ue} que-
den suficientes fondos p.^{ra} ella

Art. 5.^o Las Comidades q^{ue} se hallan
Empréstitas se devolverán fidelm.^{te}
sus dueños. En el caso del Arzobispado,
y en el de q^{ue} se halla provisto de
otro modo esta Casa, de fondos,
cuya devolución debe entenderse con
el premio del seis p.^{or} ciento An-
nual en razón al tiempo q^{ue}
halla corrido

7-13
Am. Geo. El Gov. ^{propondra} p^a su aproba-
cion el Reglam^{to} necesario y mas
adaptable a la buena administra-
cion de la casa

Dado en D. M. M. a los
quince dias del mes de Junio de mil
ochos Cientos veinte y cinco

Señ. Romero
Dip. G. G.

Jos. ^u Pivel tcn. tcnia
de V. S.

Amos Representantes

Ja

La del Campo Decretivo. San José Julio veinte y cinco de
mil ochocientos veinte y cinco.

Presidencia al Congreso

José Rafael
L. Gallegos.
Presid.

Reg. Guerrero
Mio

Salida del Consejo San José Julio nueve de mil ochocientos veinte
y cinco.

Presidencia al Poder Ejecutivo.

José Rafael
L. Gallegos.
Presid.

Reg. Guerrero
Mio